

prevenidos en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y que cuenta con suficiente patrimonio, para cuya administración directa e independiente está justificado cumplidamente que se cree la Entidad Local Menor solicitada, dándose, asimismo, las circunstancias de petición vecinal y de absoluta conformidad municipal por parte del Ayuntamiento de Castromonte, que contemplan los artículos veinticuatro de la Ley de Régimen Local y cuarenta y tres del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de La Santa Espina, perteneciente al municipio de Castromonte, de la provincia de Valladolid.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO

19402

REAL DECRETO 1781/1980, de 30 de junio, por el que se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Bustillo de Cea y de Saelices del Río, pertenecientes al municipio de Cea, de la provincia de León.

Los cabezas de familia residentes en los núcleos urbanos de Bustillo de Cea y de Saelices del Río, pertenecientes al municipio de Cea, de la provincia de León, solicitaron del Ayuntamiento de Cea, mediante sendos escritos de diez de julio de mil novecientos setenta y nueve, su constitución en Entidades Locales Menores, alegando al efecto que los núcleos poblados y sus edificaciones se encuentran separadas de otros núcleos, y cuya población está constituida por familias arraigadas en dichas localidades, poseyendo patrimonio propio. Dichas solicitudes fueron aceptadas por el Ayuntamiento de Cea en veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, con quórum legal, y por unanimidad de sus miembros.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, actualmente vigentes, y durante el periodo reglamentario de información pública a que estuvo sometida la solicitud vecinal no se produjo reclamación alguna.

Han informado en sentido favorable las autoridades locales y el Gobierno Civil, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto que los núcleos de Bustillo de Cea y Saelices del Río reúnen los requisitos prevenidos en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y en el cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y que cuentan con suficiente patrimonio, para cuya administración directa e independiente está justificado cumplidamente que se cree las Entidades Locales Menores solicitadas, dándose asimismo las circunstancias de petición vecinal y de absoluta conformidad municipal por parte del Ayuntamiento de Cea, que contemplan los artículos veinticuatro de la Ley de Régimen Local y cuarenta y tres del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Bustillo de Cea y de Saelices del Río, pertenecientes al municipio de Cea, de la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO

19403

REAL DECRETO 1782/1980, de 30 de junio, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Perazancas de Ojeda, perteneciente al municipio de Cervera de Pisuerga, de la provincia de Palencia.

Los vecinos cabezas de familia residentes en el núcleo urbano de Perazancas de Ojeda, incorporado al municipio de Cervera de Pisuerga, de la provincia de Palencia, mediante Real Decreto mil ochocientos veintiuno/mil novecientos setenta y nueve, de ocho de junio, solicitaron del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, mediante escrito de diecinueve de enero de mil novecientos ochenta, su constitución en Entidad Local Menor, alegando al efecto que cuentan con población y patrimonio a tal fin, y que está separado de otros núcleos urbanos. Dicha solicitud fue aceptada por el Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga en veinte de marzo de mil novecientos ochenta, con quórum legal, y por unanimidad de todos sus miembros.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, actualmente vigentes, y durante el periodo reglamentario de información pública a que estuvo sometida la citada solicitud vecinal no se produjo reclamación alguna.

Han informado en sentido favorable las autoridades locales, Gobierno Civil de la provincia de Palencia, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto que el núcleo de Perazancas de Ojeda reúne los requisitos prevenidos en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y en el cuarenta y dos, apartado a), del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y que cuenta con suficiente patrimonio, para cuya administración directa e independiente está justificado cumplidamente que se cree la Entidad Local Menor solicitada, dándose, asimismo, las circunstancias de petición vecinal y de absoluta conformidad municipal por parte del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, que contemplan los artículos veinticuatro de la Ley de Régimen Local y cuarenta y tres del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Perazancas de Ojeda, perteneciente al municipio de Cervera de Pisuerga, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

19404

ORDEN de 27 de mayo de 1980 por la que se aprueban las normas para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, dependiente de la citada Universidad.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Oviedo, en solicitud de aprobación de las normas para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, dependiente de la citada Universidad;

Considerando que la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo informó favorablemente de esta propuesta en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1980 y visto el dictamen favorable de la Junta Nacional de Universidades, emitido con fecha 17 de abril del presente año,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar las normas para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, dependiente de la Universidad de Oviedo, según se indica a continuación:

Se podrá obtener el grado de Licenciado, una vez superadas todas las materias que componen la Licenciatura, a través de dos opciones, por la superación de un examen o por la redacción de un trabajo de investigación en torno a un tema relacionado con las disciplinas que se cursan en la Facultad y de conformidad con las normas que a continuación se establecen: